MINUTA ANEXA AL SECOP II DEL MODIFICATORIO NÙMERO 2 AL CONTRATO NÙMERO 2507280879 SUSCRITO ENTRE EL MUNICIPIO DE MANIZALES Y CONSORCIO SGA

Entre **CLAUDIA MARCELA CARDONA MEJIA**, identificada con cédula de ciudadanía número 30.401.427, actuando en calidad de Secretaria de Infraestructura, cargo para el cual fue nombrada mediante el Decreto Municipal número 002 del 01 de enero de 2025 y posesionada en la misma fecha, según consta en el acta respectiva, actuando en virtud de delegación efectuada mediante el Decreto número 482 del 21 de julio de 2020, modificado por el Decreto 031 de 2021, **PAULA MILENA VELASQUEZ CASTAÑO**, mayor de edad, vecino de Manizales, identificado con la cédula de ciudadanía número 1.053.804.716 expedida en Manizales, quien actúa en nombre y representación del Municipio de Manizales en su calidad de Secretaria de Despacho de la Secretaría de Desarrollo Social, cargo para el cual fue nombrado mediante Decreto 002 del 01 de enero del 2024, actuando de conformidad con la delegación hecha por el señor alcalde de Manizales por medio del Decreto Municipal número 0482 de 2020, modificado por el Decreto 031 de 2021, quienes en adelante se denominarán, **EL MUNICIPIO**, de una parte, y de otro lado **CONSORCIO SGA**, identificado con **NIT número 901894118-4** integrado por **GARANS SAS con NIT 901758437-7** representado legalmente por **JOHN SEBASTIÁN GARZÓN SIERRA**, identificado con cédula de ciudadanía número 1.075.284.562 y **OMP INVERSIONES SAS con NIT 900255113-3** representado legalmente por **MARTHA CECILIA CABRERA**, identificada con cédula de ciudadanía número 36.279.454 quien en adelante de denominarán EL CONTRATISTA, aceptamos el siguiente clausula anexo al SECOP II de la adición y modificatorio número 2, previas las siguientes, consideraciones:

1. Que entre el municipio de Manizales y el **CONSORCIO SGA.** el día 28 de julio del año 2025 se suscribió el contrato número **2507280879** el cual tiene por objeto realizar **"REPARACIONES LOCATIVAS DE LAS SEDES SOCIALES URBANAS ADSCRITAS A LA SECRETARÍA DE DESARROLLO SOCIAL DEL MUNICIPIO DE MANIZALES POR EL SISTEMA DE MONTO AGOTABLE".**

2. Que el valor inicial del contrato fue pactado en la suma de **OCHOCIENTOS CUAURENTA Y UN MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA Y SIETE MIL TRESCIENTOS TRECE PESOS COP ($841.997.313) AU incluido**, y demás os impuestos a que haya lugar, de conformidad con la oferta económica presentada por el contratista.

3. Que, de conformidad con la cláusula séptima del contrato, se pactó un plazo de ejecución de 4 meses desde la suscripción del acta de inicio, lo cual se dio el día 11 de agosto de 2024, entendiéndose que la culminación del plazo se dará el 13 de diciembre del presente año.

4. Que la Secretaria de Desarrollo Social de la Alcaldía de Manizales y el supervisor contractual mediante oficio del 7 de noviembre de 2025 realizan solicitud de modificación correspondiente a adición y prorroga al contrato número **2507280879** consistente en la Adición de la suma de **CIENTO CUARENTA Y SEIS MILLONES TRESCIENTOS DIECIOCHO MIL CUATROCIENTOS VEINTICINCO PESOS COP ($146.318.425)** y sustitución de fuentes presupuestales por valor de **CIEN MILLONES DE PESOS COP ($100.000.000),** documento el cual hace parte integral del presente acto contractual.

5. Partiendo de lo anterior se genera la necesidad de ampliar el alcance y modificar las fuentes de financiación surge por dos hechos posteriores clave: en primer lugar, la suscripción del Convenio número 02102025-1581 con la Gobernación de Caldas, que asigna recursos para las intervenciones críticas en el Centro de Bienestar La Sultana y el Centro Vida Aranjuez (incluyendo cubiertas, flanches, impermeabilización y mejoras sanitarias)

6. Teniendo en cuenta que las actividades ha realizar se ampliaran tal y como se menciona en la justificación, se requiere de tiempo adicional, razón por la cual se prorrogara el presente contrato hasta el día 30 de diciembre del año 2025.

7. Que la anterior solicitud cuenta con el visto bueno de la secretaria de Despacho de la Secretaría de Infraestructura, el cual fue otorgado el 7 de noviembre de 2025.

8. Que según lo dispuesto en el inciso final del artículo 40 de la ley 80 de 1993 *"Los contratos no podrán adicionarse en más del cincuenta (50%) de su valor inicial, expresado éste en salarios mínimos legales vigentes".*

9. Que, para el modificatorio número 2 correspondiente a una adición del contrato la cual no supera el cincuenta por ciento (50%)

del valor inicial, se cuenta con los siguientes certificados de disponibilidad presupuestal:

CUIPO	MGA	CDP	REGISTRO	FECHA	RUBRO	DENOMINACIÓN	VALOR	DEPENDENCIA
0	4104008	060	290060	15 de octubre de 2025	29-01-3-22-01-305-034-13	Atención Integral a personas mayores - C.Vida. C. Gobernación	$100.000.000	Secretaria de Desarrollo Social
0	4104008	062	290062	15 de octubre de 2025	29-01-3-22-01-305-034-13	Atención Integral a personas mayores - C.Vida. C. Gobernación	$53.318.425	Secretaria de Desarrollo Social
0	4104008	062	290062	15 de octubre de 2025	29-01-3-22-01-305-034-23	Atención Integral a personas mayores - Instituc. C. Gobernación	$30.000.000	Secretaria de Desarrollo Social
0	4103052	059	290059	07 de octubre de 2025	29-01-3-11-01-306-033-03	Participación comunitaria – Realización de Obras menores	$60.000.000	Secretaria de Desarrollo Social

10. Que el artículo 3 de la Ley 80 de 1993, prevé: *"Los servidores públicos tendrán en consideración que al celebrar contratos y con la ejecución de los mismos, las entidades buscan el Cumplimiento de los fines estatales, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados que colaboran con ellas en la consecución de dichos fines".*

11. Que de acuerdo con lo anterior se debe tener en cuenta adicionalmente que el Legislador impone a las Entidades Públicas funciones de seguimiento y control a su actividad contractual, en especial, aquellas necesarias para la correcta ejecución de la misma las cuales deben ejecutarse con arreglo a los principios que orientan la función administrativa.

12. Que en la sentencia C-949 de 2001, la Corte Constitucional señaló que las adiciones y las prórrogas de los contratos –como especie de modificación- pueden ser un instrumento útil para lograr los fines propios de la contratación estatal. Al respecto, vale la pena destacar lo señalado por la Sala de Consulta y Servicio Civil del Consejo de Estado en concepto del 13 de agosto de 2009: *"La contratación estatal responde de múltiples maneras a ese mandato y, en cuanto al concepto que se emite, se resalta que la posibilidad de modificar los contratos estatales es una especial forma de hacer prevalecer la finalidad del contrato sobre los restantes elementos del mismo. Por mutabilidad del contrato estatal se entiende el derecho que tiene la administración de variar, dadas ciertas condiciones, las obligaciones a cargo del contratista particular, cuando sea necesario para el cumplimiento del objeto y de los fines generales del Estado."*

13. Que las reglas de conducta transcritas, impuestas a la Administración y a los contratistas, resultan relevantes para la conservación del contrato, pues exige de los contratantes el despliegue de toda actividad necesaria para cumplir con el objeto contratado, lo que se traduce en empeño para que a través de la contratación se logren los fines públicos.

14. Que, por lo tanto, las adiciones, prórrogas y modificatorios existen principalmente para la justificación del principio general de conservación de los contratos, el cual les impone a las partes el deber de hacer "lo que sea necesario para que el objeto contratado se cumpla" y acordar "los mecanismos y procedimientos pertinentes para precaver o solucionar rápida y eficazmente" las situaciones que lleguen a presentarse.

15. Que de conformidad con el artículo 1602 del Código Civil, y considerando que el contrato es un acuerdo de voluntades, los mismos contratantes acuerdan celebrar la adición 1, prorroga 1 y modificatorio número 2 al contrato número **2507280879,** que

USO OFICIAL - ALCALDÍA DE MANIZALES

MINUTA ANEXA AL SECOP II DEL MODIFICATORIO NÙMERO 2 AL CONTRATO NÙMERO 2507280879 SUSCRITO ENTRE EL MUNICIPIO DE MANIZALES Y CONSORCIO SGA

se regirá por las siguientes cláusulas y, en lo no previsto en ellas, por la Ley:

CLÁUSULA PRIMERA: ADICIONAR el contrato número **2507280879** en la suma de **CIENTO CUARENTA Y SEIS MILLONES TRESCIENTOS DIECIOCHO MIL CUATROCIENTOS VEINTICINCO PESOS COP ($146.318.425).**

PARÁGRAFO: Dada la anterior adición se entenderá que el valor total del contrato asciende a la suma de **NOVECIENTOS OCHENTA Y OCHO MIL TRESCIENTOS QUINCE MIL SETECIENTOS TREINTA Y OCHO PESOS COP ($988.315.738).**

CLÁSULA SEGUNDA: DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL: De conformidad con los artículos 25, numerales 6° y 13°, de la Ley 80 de 1993, y 71 del Decreto 111 de 1996, **EL MUNICIPIO**, a través de las Secretarías de Hacienda, Infraestructura y Desarrollo Social, se compromete a hacer el registro y la reserva presupuestal con la cual debe cubrirse el valor de la presente adición y modificatorio en la actual vigencia fiscal, con cargo a los siguientes certificados de disponibilidad presupuestal:

CUIPO	MGA	CDP	REGISTRO	FECHA	RUBRO	DENOMINACIÓN	VALOR	DEPENDENCIA
0	4104008	060	290060	15 de octubre de 2025	29-01-3-22-01-305-034-13	Atención Integral a personas mayores -C.Vida. C. Gobernación	$100.000.000	Secretaria de Desarrollo Social
0	4104008	062	290062	15 de octubre de 2025	29-01-3-22-01-305-034-13	Atención Integral a personas mayores -C.Vida. C. Gobernación	$56.318.425	Secretaria de Desarrollo Social
0	4104008	062	290062	15 de octubre de 2025	29-01-3-22-01-305-034-23	Atención Integral a personas mayores -Instituc. C. Gobernación	$30.000.000	Secretaria de Desarrollo Social
0	4103052	059	290059	07 de octubre de 2025	29-01-3-11-01-306-033-03	Participación comunitaria – Realización de Obras menores	$60.000.000	Secretaria de Desarrollo Social

PARÁGRAFO: Una vez hecho el registro y la reserva, dichas partidas presupuestales solo podrán destinarse al cumplimiento de la presente adición, a menos que queden libres de los compromisos originados por el contrato.

CLÁUSULA TERCERA: MODIFICAR la Cláusula Octava del contrato número **2409101039,** a fin de reducir el valor del compromiso realizado al CDP 121 e incluir las nuevas fuentes presupuestales con las cuales se sustentará financieramente el contrato y su adicion, la cual se entenderá bajo el siguiente tenor literal:

CUIPO	MGA	CDP	REGISTRO	RUBRO	DENOMINACIÓN	VALOR	DEPENDENCIA
0	4599016	121	260121	2601381042050 2100	Infraestructura social – Construccion y mantenimiento	$741.997.313	Secretaria de Infraestructura
0	4104008	060	290060	29-01-3-22-01-305-034-13	Atención Integral a personas mayores -C.Vida. C. Gobernación	$100.000.000	Secretaria de Desarrollo Social
0	4104008	062	290062	29-01-3-22-01-305-034-13	Atención Integral a personas mayores -C.Vida. C. Gobernación	$56.318.425	Secretaria de Desarrollo Social
0	4104008	062	290062	29-01-3-22-01-305-034-23	Atención Integral a personas mayores -Instituc. C. Gobernación	$30.000.000	Secretaria de Desarrollo Social

USO OFICIAL - ALCALDÍA DE MANIZALES
USO OFICIAL - ALCALDÍA DE MANIZALES

MINUTA ANEXA AL SECOP II DEL MODIFICATORIO NÙMERO 2 AL CONTRATO NÙMERO 2507280879 SUSCRITO ENTRE EL MUNICIPIO DE MANIZALES Y CONSORCIO SGA

0	4103052	059	290059	29-01-3-11-01-306-033-03	Participación comunitaria – Realización de Obras menores	$60.000.000	Secretaria de Desarrollo Social

CLAUSULA CUARTA: PRORROGAR el plazo del contrato hasta el 30 de diciembre del año 2025.

CLÁUSULA QUINTA – AMPLIACIÓN DE GARANTÍAS: De conformidad con el artículo 2.2.1.2.3.1.18 del decreto 1082 de 2015, **EL CONTRATISTA** deberá ampliar el valor asegurado conforme a la presente adición, prorroga y modificatorio No.2 en los mismos porcentajes establecidos en el contrato inicial.

CLÁUSULA SEXTA – REVISIÓN DE LA CONTRALORÍA: La presente Adición, prorroga y modificatorio No.2 podrá ser revisada por la Contraloría General Municipal, entidad que de conformidad con el artículo 65 de la Ley 80 de 1993 y 165 Numeral 3º de la Ley 136 de 1994 podrá exigir informes sobre la gestión fiscal a los servidores públicos del orden municipal y a toda persona o entidad pública o privada que administre o invierta fondos o bienes del Municipio de Manizales.

CLÁSULA SEPTIMA - PUBLICACIÓN: La presente modificación número dos correspondiente a prorroga y adición deberá ser publicada en el SECOP II.

CLÁUSULA OCTAVA: Las demás cláusulas del contrato inicial continúan vigentes en los términos y condiciones del contrato número **2507280879**

El presente documento es suscrito por las partes (Municipio de Manizales y el contratista) de manera electrónica a través de la plataforma del Portal del Único de Contratación – SECOP II, de conformidad con las condiciones establecidas por la Agencia Nacional de Contratación Colombia Compra Eficiente en su calidad de administrador del Sistema Electrónico de Contratación Pública.

Para constancia se firma en Manizales, a los

Aprobó: CLAUDIA MARCELA CARDONA MEJIA. Secretaria de Despacho - Secretaría de Infraestructura

Aprobó: PAULA MILENA VELÁSQUEZ CASTAÑO. Secretaria de Despacho. Secretaría de Desarrollo Social

Firma el Supervisor en señal de conocimiento de la modificación número 2 correspondiente a adición y prorroga al contrato.

PAULA YULIETH LOPEZ VALENCIA. Profesional Universitario – Secretaría de Infraestructura

Revisó y aprobó componente técnico: Ing. Diana Mercedes Castaño Martínez - Jefe de Oficina. Secretaría de Infraestructura
Proyectó: Andrés Mejía Arias – Contratista – Secretaría de Desarrollo Social
Revisó componente Jurídico: Johana Aguirre Pineda- Profesional Universitario – Secretaría Jurídica
Revisó componente Jurídico: Jorge Éduar Ocampo Suárez - Profesional Especializado - Secretaría Jurídica